

Artículo 2o. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. ...

B. Unidades Administrativas Centrales:

I. ...

II. Unidad de Inteligencia Financiera:

a) Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales:

1. Dirección de Asuntos Normativos, y
2. Dirección de Asuntos Internacionales;

b) Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico:

1. Dirección de Evaluación Estratégica;
2. Dirección de Estudios Estratégicos, y
3. Dirección de Análisis Estadístico;

c) Dirección General Adjunta de Análisis de Operaciones:

1. Dirección de Análisis de Operaciones;
2. Dirección de Análisis Financiero, y
3. Dirección de Análisis Reactivo;

d) Dirección General Adjunta de Procesos Legales:

1. Dirección de Atención a Requerimientos, y
2. Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias y Reportes, y

e) Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura Tecnológica;

Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:

I. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, esta dependencia deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas personas obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas personas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas personas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o de quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados de

acuerdo con lo anterior, así como los términos para proporcionar capacitación al interior de las personas obligadas de conformidad con la ley sobre la materia objeto de esta fracción;

II. Participar con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en la fracción anterior;

III. Emitir opinión jurídica a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como de las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

IV. Diseñar, en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I de este artículo, y expedir las señaladas formas oficiales;

V. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;

VI. Coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes a que se refiere la fracción I de este artículo y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VII. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información y documentación relacionada con los reportes previstos en la fracción I de este artículo, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar, en su caso, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como vigilar su observancia por parte de las mismas personas;

X. Recibir y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita e integrar los expedientes respectivos;

XI. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;

XII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

XIII. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, allegándose los elementos probatorios del caso;

XIV. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

XV. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta Unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta el ejercicio de la acción penal, así como de los reportes de análisis de operaciones presentados ante la autoridad competente;

XVI. Resolver, en relación con las materias a que se refiere este artículo, los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación;

XVII. Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;

XVIII. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus facultades;

XIX. Participar en la negociación de los tratados internacionales, en las materias a que se refiere este artículo, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal y celebrar los instrumentos jurídicos que no requieren la firma del Secretario;

XX. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXI. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales e implementar los acuerdos que se adopten;

XXII. Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores, en las materias a que se refiere este artículo, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes a que se refiere la fracción I del presente artículo, que se den a conocer;

XXIII. Establecer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

XXIV. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre la utilidad de los reportes a que se refiere dicha fracción, y

XXV. Designar, cuando así proceda, a los servidores públicos adscritos a la misma para representarla en los comités o grupos de trabajo que se determinen para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 15-A. Compete a la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales:

I. Apoyar a la Unidad de Inteligencia Financiera en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 15, fracciones I y III de este Reglamento;

II. Participar, con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

III. Participar, en las materias a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, en el diseño y expedición de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

IV. Participar, con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas sujetas a ello, en términos de la legislación aplicable;

V. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- VII. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- VIII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación en las materias de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Fungir, en el ámbito de competencia a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;
- X. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus facultades;
- XI. Participar en la negociación de los tratados internacionales en las materias a que se refiere este artículo, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- XII. Celebrar, previo acuerdo del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los instrumentos jurídicos relacionados con la materia de su competencia que no requieren la firma del Secretario;
- XIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- XIV. Fungir, en las materias a que se refiere el artículo 15, fracción I de este Reglamento, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales e implementar los acuerdos que se adopten;
- XV. Dar a conocer, previa autorización del Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, las tipologías, tendencias e indicadores en la materia competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;
- XVI. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, sobre la utilidad de los reportes a que se refiere dicha fracción;
- XVII. Dar a conocer, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico, los informes de calidad de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general señaladas en dicha fracción, así como a los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, y
- XVIII. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, así como atender los demás asuntos que éste le encomiende.

Artículo 15-B. Compete a la Dirección de Asuntos Normativos:

- I. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de propuestas y de opiniones sobre las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, en términos de la legislación aplicable;
- II. Participar con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- III. Elaborar, para aprobación superior, los proyectos de opinión jurídica a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, así como de las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;
- IV. Participar en el diseño y expedición de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

- V. Participar, previo acuerdo superior, con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas sujetas a dichas disposiciones;
- VI. Requerir y recabar, previo acuerdo superior, de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Requerir, previo acuerdo superior, a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- IX. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales la información y documentación en las materias a que se refiere el presente artículo, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Fungir, previo acuerdo superior, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera, entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como participar en la implementación de los acuerdos que se adopten;
- XI. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, previo acuerdo superior, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus facultades;
- XII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- XIII. Fungir, previo acuerdo superior, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales e implementar los acuerdos que se adopten, en las materias a que se refiere el presente artículo;
- XIV. Presentar a la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, para su aprobación, las tendencias e indicadores en la materia competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y envío de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;
- XV. Informar, previo acuerdo superior, a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, sobre la utilidad de los reportes a que se refiere dicha fracción;
- XVI. Dar a conocer, previo acuerdo superior, los informes de calidad de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento a los sujetos obligados a observar las disposiciones señaladas en dicha fracción, así como a los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico, y
- XVII. Acordar con el Director General Adjunto de Asuntos Normativos e Internacionales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-C. Compete a la Dirección de Asuntos Internacionales:

- I. Participar en la negociación de tratados internacionales en las materias a que se refiere el presente artículo;

- II. Fungir, previo acuerdo superior, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales e implementar los acuerdos que se adopten en las materias a que se refiere el presente artículo;
- III. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación en las materias a que se refiere este artículo, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refieren este artículo y el artículo 15 de este Reglamento;
- V. Presentar a la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, para su aprobación, las tipologías en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, y
- VI. Acordar con el Director General Adjunto de Asuntos Normativos e Internacionales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-D. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico:

- I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Recibir y analizar la información contenida en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como la información y documentación relacionada con dichos reportes y declaraciones y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;
- III. Revisar la evaluación que se realice al contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la citada fracción I del artículo 15;
- IV. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, en la formulación de las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;
- V. Proponer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- VI. Revisar la evaluación que se realice de la calidad de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, así como de los informes correspondiente;
- VII. Elaborar estudios estratégicos, económicos y estadísticos en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento y, en su caso, previo acuerdo superior, darlos a conocer;
- VIII. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- IX. Administrar la información de carácter estadístico que la Unidad de Inteligencia Financiera genere u obtenga en el ejercicio de sus facultades;
- X. Proponer para aprobación superior, con la participación de la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura Tecnológica los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;
- XI. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales, sobre la utilidad de los reportes a que se refiere dicha fracción;
- XII. Participar con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Identificar tipologías, tendencias e indicadores en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

XIV. Definir y establecer, previo acuerdo superior y en coordinación con las demás unidades administrativas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera, los lineamientos, estrategias, normas y programas en materia de tecnologías de información de la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XV. Definir y establecer, previo acuerdo superior, la plataforma de tecnologías de información de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XVI. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de la Unidad de Inteligencia Financiera para la adquisición o recepción de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y someterlos a dictamen técnico de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;

XVII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el artículo 15, fracción I de este Reglamento, y

XVIII. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éste le encomiende.

Artículo 15-D Bis. Compete a la Dirección de Evaluación Estratégica:

I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

II. Analizar la información y documentación contenida en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;

III. Evaluar el contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de dichas disposiciones;

IV. Participar, en coordinación con la Dirección de Análisis Estadístico, en la elaboración de propuestas de lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

V. Evaluar la calidad de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

VI. Elaborar el informe sobre la utilidad, evaluación de la calidad y del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones y de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

VII. Participar en la formulación de propuestas de guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

VIII. Participar, con la Dirección de Estudios Estratégicos en la identificación de las tipologías, tendencias e indicadores sobre las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

IX. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura Tecnológica, en la elaboración de propuestas de los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y, en su caso, en su establecimiento;

X. Participar, previo acuerdo superior, con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

XI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en las materias a que se refiere el artículo 15, fracción I de este Reglamento, y

XII. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis Estratégico o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-D Ter. Compete a la Dirección de Estudios Estratégicos:

- I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Analizar la información y documentación contenida en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;
- III. Participar, en coordinación con la Dirección de Análisis Estadístico, en la elaboración de propuestas de lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- IV. Proponer a la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico las tipologías, tendencias e indicadores en la materia a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Evaluación Estratégica en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de dichas disposiciones;
- VI. Elaborar estudios estratégicos en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento y, en su caso, previo acuerdo superior, darlos a conocer;
- VII. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el artículo 15, fracción I de este Reglamento, y
- IX. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis Estratégico o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-D Quáter. Compete a la Dirección de Análisis Estadístico:

- I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Analizar la información contenida en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como la información y documentación relacionada con dichos reportes y declaraciones y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;
- III. Proponer a la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- IV. Elaborar la información de carácter estadístico que la Unidad de Inteligencia Financiera genere u obtenga en el ejercicio de sus facultades;
- V. Elaborar estudios económicos y estadísticos en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento y, en su caso, previo acuerdo superior, darlos a conocer;
- VI. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VII. Participar, previo acuerdo superior, con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- VIII. Participar con la Dirección de Estudios Estratégicos, en la identificación de las tipologías, tendencias e indicadores en la materia a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

- IX. Participar con la Dirección de Evaluación Estratégica en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de dichas disposiciones;
- X. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el artículo 15, fracción I de este Reglamento, y
- XI. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis Estratégico o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-E. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis de Operaciones:

- I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Coordinar la elaboración de los reportes de análisis de operaciones con base en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera y en el resultado del análisis a que se refiere la fracción II del artículo 15-D de este Reglamento, y, en su caso, integrarlos;
- III. Analizar, en las materias a que se refiere este artículo, la información y documentación relacionada con los reportes y declaraciones previstos en la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;
- IV. Revisar la atención de los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación, que le remita la Dirección General Adjunta de Procesos Legales o la Dirección de Atención a Requerimientos;
- V. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicha disposición, así como de su calidad;
- VIII. Participar en la elaboración de los lineamientos y programas en materia de análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- IX. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- X. Colaborar en la identificación de tipologías, tendencias e indicadores en la materia a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- XI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere el artículo 15, fracción I de este Reglamento, y
- XII. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-E Bis. Compete a la Dirección de Análisis de Operaciones:

- I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Integrar reportes de análisis de operaciones con base en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera que le asigne el Director General Adjunto de Análisis de Operaciones y, en su caso, en el resultado del análisis a que se refiere la fracción II del artículo 15-D de este Reglamento;

- III. Analizar la información y documentación relacionada con los reportes y declaraciones previstos en la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;
- IV. Requerir y recabar, previo acuerdo superior, de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Análisis de Operaciones en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto, así como de su calidad;
- VII. Participar en la elaboración de los lineamientos y programas en materia de análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- VIII. Coordinarse, previo acuerdo superior, con las autoridades fiscales para la práctica de actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- IX. Colaborar en la identificación de tipologías, tendencias e indicadores en la materia a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- X. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, y
- XI. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis de Operaciones o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-E Ter. Compete a la Dirección de Análisis Financiero:

- I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Integrar reportes de análisis de operaciones con base en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera que le asigne el Director General Adjunto de Análisis de Operaciones y, en su caso, en el resultado del análisis a que se refiere la fracción II del artículo 15-D de este Reglamento;
- III. Analizar la información y documentación relacionada con los reportes y declaraciones previstos en la fracción VI del artículo 15 de este Reglamento y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;
- IV. Requerir y recabar, previo acuerdo superior, de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Análisis de Operaciones en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto, así como de su calidad;
- VII. Participar en la elaboración de los lineamientos y programas en materia de análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las

disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VIII. Coordinarse, previo acuerdo superior, con las autoridades fiscales para la práctica de actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;

IX. Colaborar en la identificación de tipologías, tendencias e indicadores en la materia a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

X. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, y

XI. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis de Operaciones o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-E Quáter. Compete a la Dirección de Análisis Reactivo:

I. Participar en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

II. Analizar la información contenida en los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como la información y documentación relacionada con dichos reportes y declaraciones y, en su caso, recabar directamente información de bases de datos;

III. Atender los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación, que le asigne el Director General Adjunto de Análisis de Operaciones;

IV. Requerir y recabar, previo acuerdo superior, de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar, requerir e intercambiar, previo acuerdo superior, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Análisis de Operaciones en la evaluación del contenido de los reportes a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere el citado precepto, así como de su calidad;

VII. Participar en la elaboración de los lineamientos y programas en materia de análisis de la información que obtenga la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VIII. Colaborar en la identificación de tipologías, tendencias e indicadores en la materia a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;

IX. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, y

X. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis de Operaciones o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-F. Compete a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales:

I. Recibir y recopilar, en las materias a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita e integrar los expedientes respectivos;

II. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos

de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;

III. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

IV. Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por la Unidad de Inteligencia Financiera, desde su presentación y, en su caso, hasta el ejercicio de la acción penal, así como de los reportes de análisis de operaciones presentados ante la autoridad competente;

V. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como participar en la implementación de los acuerdos que se adopten en las materias a que se refiere el presente artículo;

VI. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VII. Tramitar los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación;

VIII. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes previstos en dichas disposiciones, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Participar en la identificación de tipologías a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

XI. Participar en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

XII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en los asuntos relativos a las materias a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, y

XIII. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que le encomiende.

Artículo 15-G. Compete a la Dirección de Atención a Requerimientos:

I. Estudiar y recopilar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita e integrar los expedientes respectivos;

II. Dar respuesta a los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales y administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación, que sean formulados a la Unidad de Inteligencia Financiera;

III. Proporcionar, requerir e intercambiar, con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

IV. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes a que se refiere la citada fracción I, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

V. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad de

Inteligencia Financiera, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Coadyuvar en la identificación de tipologías a que se el artículo 15 de este Reglamento;

VII. Participar en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

VIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias previstas en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, y

IX. Acordar con el Director General Adjunto de Procesos Legales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-H. Compete a la Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias y Reportes:

I. Estudiar y recopilar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita e integrar los expedientes respectivos;

II. Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, allegándose de los elementos probatorios del caso;

III. Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;

IV. Dar el seguimiento de las denuncias formuladas por la Unidad de Inteligencia Financiera desde su presentación y, en su caso, hasta el ejercicio de la acción penal, así como de los reportes de análisis de operaciones presentados ante la autoridad competente;

V. Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;

VI. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes a que se refiere la citada fracción I, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales, en su función de enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y los siguientes entes: dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal; Procuraduría General de la República; procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como participar en la implementación de los acuerdos que se adopten en las materias a que se refiere el presente artículo;

IX. Participar en la identificación de tipologías a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

X. Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;

XI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, y

XII. Acordar con el Director General Adjunto de Procesos Legales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éstos le encomienden.

Artículo 15-H Bis. Compete a la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura Tecnológica:

- I. Coordinar la instrumentación de lineamientos y programas de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como darles seguimiento y evaluar su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones que establece este artículo;
- II. Definir, previo acuerdo superior, en coordinación con las demás unidades adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera, los lineamientos, procedimientos y criterios para la integración y generación de los informes de gestión e indicadores estratégicos de la Unidad;
- III. Participar, con la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico, en la propuesta de los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;
- IV. Participar en la elaboración de los lineamientos y programas en materia de recepción de la información por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- V. Definir y establecer, previo acuerdo superior y en coordinación con las demás unidades administrativas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera, los lineamientos, estrategias, normas y programas en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- VI. Definir y establecer, previo acuerdo superior, la plataforma de servicios tecnológicos y comunicaciones y el marco tecnológico de referencia que apoye las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- VII. Definir, diseñar e instrumentar las normas, lineamientos y metodologías para la administración de servicios tecnológicos y la gestión de infraestructura de la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- VIII. Definir e instrumentar, en coordinación con las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera, los procedimientos, medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad de la información institucional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la propia Unidad, así como su difusión y supervisión, inclusive las relativas a la administración de identidades, control de acceso, protección a la confidencialidad, verificación de integridad y mecanismos de no repudio para la explotación de bitácoras, la instrumentación de las soluciones tecnológicas que los habilitan y para las necesidades de intercambio, transmisión y almacenamiento de información y desecho de la información y los procedimientos de identificación y autenticación de usuarios, que deban aplicarse en dicha Unidad, de conformidad con las disposiciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones aplicables y con el marco institucional establecido por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- IX. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Inteligencia Financiera para la contratación de servicios en materia de infraestructura y comunicaciones y someterlos a dictamen técnico de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- X. Proporcionar la atención y el soporte técnico a la Unidad de Inteligencia Financiera;
- XI. Implementar, conjuntamente con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información, las políticas, normas y mecanismos que permitan una operación continua de la red de comunicaciones y de la infraestructura de tecnologías de información relacionada con los servicios informáticos de la Unidad de Inteligencia Financiera;

- XII. Definir y promover en la Unidad de Inteligencia Financiera una cultura de calidad, seguridad y protección de la información;
- XIII. Definir y diseñar, en coordinación con las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia Financiera que corresponda, los programas, planes y procedimientos de continuidad de la operación e integridad de los servicios, información y recursos tecnológicos en casos de contingencia o desastre, así como su instrumentación, en colaboración con la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información;
- XIV. Fungir, en las materias del presente artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y organismos constitucionales autónomos, así como participar en la implementación de los acuerdos que se adopten;
- XV. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias previstas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, y
- XVI. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y atender los demás asuntos que éste le encomiende.
conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, respecto a las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXII. Fijar o modificar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal centralizada, salvo aquéllos que estén previstos en ley, en congruencia con las políticas de la hacienda pública, económica y social del país, y
- XXIII. Autorizar la variación del monto de los pagos diarios y semanales establecidos en las disposiciones relativas al régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y empresas filiales, de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.